

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
EGE.bss.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE
RESOLUCION EXENTA N° 01926, 18.MAR.10
SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **ALFERICO ALEJANDRO ANDRADE RIOS**, de fecha 02 de Febrero de 2010, mediante la cual solicita el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de Maipú, Sitio N° 19, manzana A con frente a calle Grumete Tellez N° 2460, constituida a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A. que, en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 18 de Enero de 1967, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Maximiliano Concha Rivas, y cuya inscripción rola a fs. **801 N° 1524** del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**, correspondiente al año **1967**.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico, la Resolución N° 430 (V. y U.), de 27.03.08, que me nombra Subdirectora Jurídica del SERVIU Metropolitano y las facultades que me delega la Resolución Exenta N° 5696, de 03.09.08, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


SILVANA AIROLA MOLINAR
SUBDIRECTORA JURÍDICA


MINISTRO DE FE


CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

EGE.bss.

DISTRIBUCION: Destinatario – Subdirección Jurídica – Departamento Jurídico – Depto. Adm. y Normalización Deudas - Ministro de Fe - Oficina de Partes – Archivo.

17 MAR 2010

SANTIAGO,

02 FEB. 2010

SEÑOR:
SUBDIRECTOR JURIDICO
SERVIU METROPOLITANO
PRESENTE/

Con los antecedentes que acompaño,
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de la prohibición que afecta a mi

propiedad ubicada en la Comuna deMaipú.....sitio N° 19.....

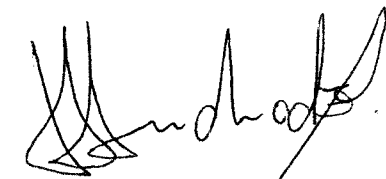
.....manzana A.....frente a la calle Gramete Tellez.....

.....N° 2460.....

..... y que fue constituida para garantizar
reinversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador ...Abustecedora.....

.....de combustible, S.A.....

Saluda atentamente a Ud.,



FIRMA

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: ALFERIO ANDRADE RIOS.....

FONO: 333 70 96.....

D.ACLEMENTE R. B.200840 C.4081374 1/1

**CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y
DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR**

Del inmueble inscrito a Fojas 2621 Número 2782 del Registro de Propiedad del año 1967 ubicado en la comuna de MAIPÚ que corresponde a Sitio N° 19, manzana A, con frente a la calle Grumete Tellez N° 2460, de propiedad de ANDRADE RÍOS ALFERICO ALEJANDRO.

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES

Revisados los Indices del Registro de Hipotecas y Gravámenes durante CUARENTA Y CINCO años a la fecha, certifico que la propiedad individualizada precedentemente tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) HIPOTECA : a Fs. 1179 Nro. 1746 del Año 1967 en favor de Abastecedora de Combustible S.A. por 3.859.54.- escudos.

REGISTRO DE INTERDICIONES Y PROHIBICIONES DE ENAJENAR

Revisados igualmente durante CUARENTA Y CINCO años los Indices del Registro de Interdiciones y Prohibiciones de Enajenar, certifico que la referida propiedad tiene en dicho periodo UNA inscripción(es) vigente(s).-

- 1) PROHIBICION : a Fs. 801 Nro. 1524 del Año 1967 en favor de Corporación de la Vivienda de gravar y enajenar sin autorización del acreedor.

Derechos \$ 6.600.-

Santiago, 30 de octubre del año 2009



C4AC-FFCA
Documento incorpora Firma Electrónica Avanzada
Consulte validez en www.cbrchile.cl



Teresa Concha Rebolledo
Conservador de Bienes Raíces Suplente
Santiago